



310.28
Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Min. Medio Ambiente

AUTO No. 0800 29 JUL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja No. 271 de septiembre 3 de 2018 presentada ante esta Corporación, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica en fecha 11 de septiembre de 2018, profiriéndose el informe de visita No. 304, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 del mes de septiembre del año 2018, los suscritos Omar Pérez Banquet, Jesús Salgado Ricardo y Elkin Pérez Benítez, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la queja de fecha 03 de septiembre de 2018 presentada ante CARSUCRE, por motivos de construcción de pozos sin el debido permiso en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- *El pozo se encuentra revestido en tubería de 4" PVC presión, tiene instalado una motobomba de 5.5HP con eyector y tubería de 1¹/₄" y 1" en galvanizada, este se encuentra localizado dentro de un registro de cemento, el agua es llevada a un tanque elevado de 2.000 litros.*
- *Según manifestación de la señora Marta Vergara (esposa del señor Oswaldo Vergara Ramírez), quien atendió la visita nos informó que el pozo fue construido hace 4 años aproximadamente, tiene una profundidad de 66 metros, el agua extraída del pozo es utilizada para uso doméstico de la parcela de 20 hectáreas.*
- *El acta de visita fue firmada por la señora Sandra Álvarez, en calidad de hija de la señora Marta Vergara.*
- *Revisada la base de datos de CARSUCRE, este pozo no se encuentra en el inventario de captaciones.*

Que, mediante Auto No. 0136 de febrero 13 de 2019, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación Corozal, se sirva identificar e individualizar al señor Oswaldo Vergara Ramírez, residente en el predio Charco Siempre, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, por haber realizado presuntamente la construcción de un pozo subterráneo y aprovechamiento del recurso hídrico en el predio denominado Charco Siempre, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, sin permiso de la autoridad.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0800 29 JUL 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

ambiental competente – CARSUCRE. Solicitud que se materializo mediante oficio No. 300.34.05027 de junio 15 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de Corozal.

Que, mediante Auto No. 0572 de mayo 24 de 2022, se inició indagación preliminar al señor Oswaldo Vergara Ramírez, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental; así mismo en el artículo segundo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COROZAL** se sirva identificar e individualizar al señor OSWALDO VERGARA RAMÍREZ en calidad de propietario del predio denominado Charco Siempre, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, en las coordenadas N- 9°11'19.5" W- 75°11'0.7" Z = 85 msnm, por la presunta construcción de un pozo subterráneo y aprovechamiento del recurso hídrico, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental (...)
- 2.2. **SÍRVASE OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio denominado Charco Siempre, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, en las coordenadas N- 9°11'19.5" W- 75°11'0.7" Z = 85 msnm.
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor OSWALDO VERGARA RAMÍREZ en calidad de propietario del predio denominado Charco Siempre, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, en las coordenadas N- 9°11'19.5" W- 75°11'0.7" Z = 85 msnm, por la presunta construcción de un pozo subterráneo y aprovechamiento del recurso hídrico, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental competente (...)

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.03785 de mayo 31 de 2022 dirigido al Alcalde municipal de Corozal, No. 300.34.03784 de mayo 31 de 2022 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y No. 300.34.03786 dirigido al Comandante de Policía de la Estación de Corozal.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 3999 de junio 6 de 2022, el señor Hugo Herazo Ortega en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de Corozal, remitió la siguiente la información del predio solicitado:

Referencia catastral	00-03-00-00-0004-0060-0-00-0000
Dirección	CHARCO SIEMPRE
Matricula inmobiliaria	342-1225
Propietario	OSWALDO RAFAEL VERGARA RAMIREZ
Documento de identidad	3.989.205
Destino	AGROPECUARIO



310.28

Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0800 29 JUL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, el artículo 17 de la ley en comento, contempla: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. **El término de la indagación**



310.28

Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018

Infracción

El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0800 29 JUL 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 18 establece: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;



El ambiente
es de todos

Mirambiente

310.28
Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0800 29 JUL 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;



310.28

Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018
InfracciónEl ambiente
es de todos

Ministerio del Ambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0800 , 29 JUL 2022

24

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se identifica al señor **OSWALDO RAFAEL VERGARA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.989.205, ubicado en el predio denominado Charco Siempre, corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre).

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 0489 de octubre 25 de 2018, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el señor **OSWALDO RAFAEL VERGARA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.989.205, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y practiquen visita de inspección ocular y técnica, al pozo ubicado en el predio denominado Charco Siempre, corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal, en las coordenadas N- 09°11'19.5" W- 75°11'0.7" Z = 85 msnm, con el fin de concretar los hechos constitutivos de infracción ambiental que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor **OSWALDO RAFAEL VERGARA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.989.205, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



El ambiente
es de todos

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable

310.28

Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0800

29 JUL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita No. 304 de septiembre 18 de 2018 (folio 2 a 3).

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la **Subdirección de Gestión Ambiental**, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y practiquen visita de inspección ocular y técnica, al pozo ubicado en el predio denominado Charco Siempre, corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal, en las coordenadas N- 09°11'19.5" W- 75°11'0.7" Z = 85 msnm, con el fin de concretar los hechos constitutivos de infracción ambiental que originaron la expedición de esta providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **OSWALDO RAFAEL VERGARA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.989.205, ubicado en el predio denominado Charco Siempre, corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal, de conformidad con la ley.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Declaro
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	<i>[Signature]</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmante declarámos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.